



Orden de 6 de octubre de 2015, por la que se desafecta del dominio público portuario una parcela situada en Cabo Llanos, perteneciente a la zona de servicio del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en su sesión de 6 de noviembre de 2013, acordó declarar la innecesariedad y solicitar la desafectación de la zona de servicio del Puerto de Santa Cruz de Tenerife de los terrenos correspondientes al "Área Funcional II.B. Cabo Llanos", definida en el Plan de Utilización de Espacios Portuarios aprobado por Orden FOM/2493/2006, de 13 de julio.

Se trata de una parcela aislada del resto de la zona de servicio portuaria, enclavada en un área de expansión de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, utilizada antiguamente para la ubicación de depósitos de combustible. En estos momentos se encuentra libre de edificación.

Siendo un bien de dominio público portuario estatal adscrito a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, su desafectación debe tramitarse, y así se ha hecho, según el procedimiento singular establecido en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Con fecha 6 de mayo de 2014, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, informó en sentido favorable la desafectación, afirmando que no mantiene las condiciones naturales de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, de los definidos en el artículo 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley de Costas, por lo que, una vez desafectada, no procede su incorporación al uso propio del dominio público marítimo-terrestre regulado por dicha Ley.

Finalmente, el organismo público Puertos del Estado informa favorablemente la desafectación, por resultar la parcela innecesaria para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y observar que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, relativo a la desafectación de bienes de dominio público portuario adscritos a las Autoridades Portuarias.



En su virtud, a propuesta de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, y del Presidente de Puertos del Estado, con la conformidad del Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, cumplidos los trámites exigidos por la legislación vigente, dispongo:

Primero.- Desafectación del dominio público portuario estatal.

Se desafecta del dominio público portuario estatal, por resultar innecesaria para los fines portuarios, la parcela correspondiente al Área Funcional II.B. Cabo Llanos, definida en el Plan de Utilización de Espacios Portuarios aprobado por Orden FOM/2493/2006, de 13 de julio.

Dicha parcela, de 16.172 m² de superficie, tiene forma cuadrangular irregular, cuyo lado Este linda con el borde exterior de la acera lado tierra de la Avda. de la Constitución en una longitud aproximada de 230 m, al Norte, con la acera de la calle Fuente de Santa Cruz, en una longitud aproximada de 146 m, y al Sur y Oeste, con terrenos del Polígono CEPESA-DISA, en una longitud de 34 m al Sur y 169 m al Oeste.

Segundo.- Destino de los terrenos desafectados.

La parcela desafectada se incorporará al patrimonio de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife. Cualquier acto de disposición de dichos bienes por la Autoridad Portuaria deberá cumplir con lo exigido por el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Madrid, 6 de octubre de 2015

LA MINISTRA DE FOMENTO,



Ana María Pastor Julián